



Ibagué - Tolima, diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Radicación : [73001-40-03-001-2022-00417-00](#)
Clase de proceso : DECLARATIVO-Resolución contrato de obra.
Demandante : JAMES HENRY FORERO ARIAS Y LUZ NEIRA ARIAS PERDOMO.
Demandado : MARTHA CECILIA GARCÍA ANGARITA.

Se encuentra al despacho la demanda declarativa promovida por JAMES HENRY FORERO ARIAS Y LUZ NEIRA ARIAS PERDOMO, a través de apoderado judicial en contra de MARTHA CECILIA GARCÍA ANGARITA, para resolver sobre su admisibilidad, encontrando como causales de inadmisión las siguientes:

1. De conformidad con lo dispuesto por el numeral 9 del artículo 82 del C.G.P. en concordancia con el numeral 4 artículo 26, señale correctamente la cuantía del asunto. (*numeral 1 del artículo 90 del C.G.P.*)
2. Debe indicar el domicilio de las partes, de acuerdo al numeral 2 del artículo 82 del C.G.P. (*causal del numeral 1 del artículo 90 ibídem*).
3. Debe precisar cómo determina la competencia del asunto (*arts. 17 y 18, en concordancia con el art. 82 y numeral 1 art. 90 del C.G.P.*).
4. En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, debe acreditar el envío simultáneo de la demanda al correo electrónico o dirección física de la parte pasiva y/o interesados, teniendo en cuenta que el presente asunto no contiene medida cautelar alguna. En caso que desconozca el canal digital de estos, deberá así manifestarlo bajo gravedad de juramento. (*numeral 11 art. 82, concordante con el numeral 1 art. 90 del C.G.P.*)

En mérito de lo expuesto se,

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda declarativa presentada para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto SUBSANE las falencias anotadas precedentemente, so pena de rechazo.

Notifíquese y Cúmplase.


JUAN CARLOS CLAVIJO GONZÁLEZ
Juez